

ANUNCIO SOBRE ACLARACIONES FACILITADAS A LICITADORES DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE METRO DE MADRID AL BARRIO DE VALDEBEBAS. TRAMOS 1 Y 2, EXPEDIENTE: A/OBR-013816/2026

El artículo 138.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que en los casos en que se soliciten aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación y así lo establezca el pliego de cláusulas administrativas particulares, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Por otra parte, la Resolución nº 138/2019, de 11 de abril de 2019, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, señala que “este Tribunal estima conveniente recomendar que, en aras de una mayor transparencia y por considerarlo una buena práctica administrativa, se publiquen también en el perfil de contratante las aclaraciones efectuadas en el procedimiento de licitación que no tienen carácter de respuesta vinculante”.

Dentro del plazo establecido en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para que los licitadores puedan solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria se han formulado las consultas que se transcriben a continuación junto con las aclaraciones facilitadas.

Consulta

Se han presentado diversas solicitudes en relación a que si puede facilitarse el presupuesto del contrato en formato editable (bc3, presto...).

Respuesta:

La unidad promotora del contrato señala que no procede facilitar el presupuesto en otros formatos distintos al contenido en el proyecto.

Consultas y respuestas (se señalan alternativamente en distinto color para mejor comprensión)

Según el PCAP publicado,

- apartado 9.3 del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO, Clasificación del contratista, “Los licitadores deben estar en posesión de clasificación en todos y cada uno de los subgrupos y categorías que se indican”. ¿significa esto que no es posible integrar la solvencia/clasificación mediante un subcontratista aportando la clasificación de este último? Entendemos que si estaría admitido ya que la Cláusula 11. Forma y contenido de las proposiciones, establece que “Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es”. (página 75 del pdf)

Respuesta: La acreditación de la solvencia exigida mediante la integración de medios externos está prevista en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, pudiendo basarse por tanto en la solvencia y medios de otras entidades, sin perjuicio del

cumplimiento de los requisitos establecidos a estos efectos en dicho artículo y en el pliego de cláusulas administrativas, y debiendo tenerse en cuenta igualmente en el presente expediente lo establecido en el artículo 77.1.a) del mismo texto legal. De otro lado, y si se opta por recurrir a medios externos para integrar la solvencia requerida a la empresa licitadora, debe tenerse en cuenta lo establecido a tal efecto en la Cláusula Forma y contenido de las proposiciones” del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en relación con la documentación a incorporar en los sobres previstos en dicha cláusula.

- apartado 9.5 del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO, Concreción de las condiciones de solvencia, Personal, Solicitan, tanto para Lote 1 como 2, una Jefatura de Obra con experiencia profesional en calidad de titular de la jefatura técnica de obra en ejecución de túneles (o túnel) mediante tuneladora con diámetro mínimo de excavación de 9,30 m y longitud mínima acumulada de 2000 metros y mediante el Método tradicional de Madrid de túnel en mina con sección superior a 30 metros cuadrados y longitud mínima acumulada de 500 metros. ¿a qué se refieren con Jefatura Técnica? ¿valdría su experiencia como jefe de obra/jefe de producción/jefe de oficina técnica?

Respuesta: Debe interpretarse como Jefatura de Obra, sin consideración del término “técnica”, y por tanto únicamente se considerará Jefatura de obra.

En relación con su correo, le señalo que ha sido publicada en el perfil del contratante del portal de la contratación pública de la Comunidad de Madrid la oportuna corrección de errores.

- En cuanto al criterio de puntuación, tanto de LOTE 1 como 2, **B.** Descripción del criterio y fórmula aplicable: Inscripción en el REGISTRO DE HUELLA DE CARBONO, COMPENSACIÓN Y PROYECTOS DE ABSORCIÓN DE DIÓXIDO DE CARBONO del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; **D.** Descripción del criterio y fórmula aplicable: Disponer de certificación ISO 19650, relativa a ISO19650-1 E ISO19650-2, y **E.** Descripción del criterio y fórmula aplicable: Disponer de certificación en materia de seguridad de la información, concretamente el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) (según Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el esquema nacional de seguridad) y/o la norma internacional ISO/IEC 27001; en caso de UTE, ¿es necesario que todas y cada una de las empresas que componen la UTE dispongan de dicho certificado o valdría con al menos una de las empresas?

Respuesta: No es necesario que todas las empresas que componen una UTE dispongan de todos los certificados indicados, sino que basta con que una de las integrantes de la UTE disponga de ellos, o distintas empresas componentes de diferentes certificados de los valorados, para obtener la puntuación prevista en los diversos apartados.

- En esos mismos criterios de puntuación; en caso de que la Empresa Licitadora no disponga de dicho certificado, ¿es válido aportarlo mediante un colaborador?

Respuesta: De un modo análogo que lo señalado en materia de solvencia, podría aportarse por un tercero, pero no bastaría una aportación nominal, sino que debe acreditarse que durante toda la duración de la ejecución del contrato se dispondrá de los medios de dicho “colaborador” a los que afecta la certificación de que se trate.

Consulta

En referencia al Expediente: A/OBR-013816/2026. OBRAS DE "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA RED DE METRO DE MADRID AL BARRIO DE VALDEBEBAS. TRAMOS 1 Y 2",

Tenemos pendiente, enviarles firmado el ANEXO IV con la aceptación de las condiciones de confidencialidad.

Rogamos reconsideren limitar la obligación de confidencialidad prevista en este apartado Quinto del Anexo IV y del Anexo V a un plazo de cinco (5) años desde la firma del anexo de confidencialidad, por resultar más acorde con el principio de proporcionalidad para la finalidad perseguida y con la práctica contractual habitual en materia de acuerdos de confidencialidad, evitando así una obligación de duración indefinida

Respuesta

En relación con lo indicado en su correo, debe señalarse que lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido informado por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y aprobado por órgano competente, y sobre la base de los motivos señalados en el pliego así como en el resto de la documentación que conforma el expediente que ha sido objeto de publicación, por lo que no es en modo alguno posible atender a lo solicitado por usted.

Consulta

En relación con el criterio A.2 "Para la tuneladora" del PCAP, se solicita una aclaración sobre la siguiente cuestión:

En caso de resultar un licitador propuesto como adjudicatario, ¿la tuneladora cuya disponibilidad se acredite previamente en la fase de licitación incluido en el Anexo VII debe corresponder necesariamente al mismo fabricante cuya experiencia fue declarada en la oferta, o sería admisible acreditar una tuneladora de otro fabricante que cumpla íntegramente los requisitos de experiencia y las características técnicas exigidas en el pliego?

Respuesta

Sí sería admisible siempre que cumpla tanto las características técnicas exigidas como los criterios por los que se puntuó durante la fase de licitación.

Consulta

En el SOBRE 2. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, ¿se permite insertar enlaces (link) para poder visualizar información aclaratoria a la Documentación Técnica?

Respuesta

No cabe admitirlo porque sería un modo de soslayar la extensión máxima fijada para los diferentes documentos a presentar y para el conjunto de la memoria técnica.

Consulta

Quería saber si van a ampliar el plazo de presentación de la obra "Ampliación de la red de Metro de Madrid al barrio de Valdebebas. Tramos 1 y 2" según el Acuerdo del 29 de Julio del Consejo de Gobierno de la CAM por el que se dispone la ampliación general de los plazos de todos los procedimientos administrativos que sean competencia de la Administración de la CAM como consecuencia de los incendios forestales iniciados el 22 de Julio.

Respuesta

La unidad promotora informa que el plazo de presentación de ofertas concedido en la presente licitación supera el mínimo legalmente previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que considera que no procede acordar una ampliación adicional del mismo.

Respuesta 09.09.2026

En relación con su consulta formulada el pasado 31 de agosto sobre la licitación correspondiente a las obras de "Ampliación de la red de Metro de Madrid al barrio de Valdebebas. Tramos 1 y 2", se informa de que, si bien la unidad promotora del contrato consideró inicialmente que no procedía acordar una ampliación adicional del plazo de presentación de ofertas, al superar el plazo concedido el mínimo legalmente previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, finalmente se ha decidido proceder a la ampliación del plazo de conformidad con el Acuerdo de 29 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno.

La ampliación se publicará en el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Consulta

¿Podrían indicarme cual es el orden de prelación de los documentos para las obras de la AMPLIACIÓN DE LA RED DE METRO DE MADRID AL BARRIO DE VALDEBEBAS. TRAMOS 1 Y 2?

Respuesta

En relación con su consulta, no entendemos exactamente a qué se refiere con el término "orden de prelación de documentos".

Si su consulta se refiere a la documentación que debe presentar cada licitador y a la forma en que debe realizarse dicha presentación, le informamos de que esta cuestión se encuentra regulada en la **cláusula 11 del Pliego**, donde se establece los sobres a presentar, así como la documentación que debe incluirse en cada uno de ellos.

Por tanto, la documentación deberá presentarse conforme a lo previsto en dicha cláusula, incorporando en cada sobre la documentación expresamente requerida para el mismo.

En caso de que su consulta se refiera a una cuestión distinta, le rogamos que concrete su solicitud a fin de poder ofrecerle una respuesta adecuada.

Consulta

Con el orden de prelación de los documentos del Proyecto me refiero a qué documento tiene mayor prevalencia sobre otros a la hora de dilucidar las posibles incoherencias entre varios documentos. Por ejemplo si el presupuesto dice que una pantalla tiene un espesor de 100 cm y en planos dice 120 cm a qué documento se le debe hacer caso.

Por ejemplo un orden de prelación puede ser:

1. PPTP.
2. Memoria.
3. Planos.
4. Presupuesto.
5. Etc

Otro caso:

1. Planos
2. PPTP
3. Presupuesto.
4. Memoria.
5. Etc

Respuesta

El Proyecto establece expresamente los criterios de prevalencia documental en el apartado 1.4.1.5 "Contradicciones, omisiones o errores en la documentación" del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Consulta

Tras revisar la documentación de la licitación, agradeceríamos su aclaración sobre algunos aspectos relativos a los requisitos de experiencia exigidos para la Jefatura de Obra y su aplicación en el pliego.

PREGUNTA 1.

A la vista de los apartados 9.5 y 11.2 del PCAP y del Anexo VI, en el que la experiencia en TBM y MTM se presenta de forma diferenciada e identificada con el profesional correspondiente en cada caso, se entiende que dichas experiencias pueden acreditarse mediante profesionales distintos. Se solicita confirmar si esta interpretación es correcta.

PREGUNTA 2.

En caso afirmativo, se solicita aclarar si la experiencia mínima exigida en TBM y MTM puede acreditarse de forma conjunta entre ambos profesionales, de modo que uno aporte la experiencia requerida en TBM y el otro la correspondiente a MTM, o si dicha experiencia debe ser acreditada íntegramente por un único profesional.

Respuesta

Es un único profesional con ambas experiencias acreditadas.

Consulta

En la página 252 del PPT en el artículo 3.1.2.2 se indica, *“Armaduras de acero” se indica lo siguiente:*

“Las armaduras dispuestas se abonarán por su peso en kilogramos (kg) deducido de los planos a partir de los pesos unitarios de cada diámetro de barra o tipo de malla y las longitudes o superficies calculadas, aplicando a cada tipo de acero y utilización (revestimientos de túneles y galerías, y otras estructuras) unidades (ud) de casquillo de acero, el precio previsto en el Cuadro de Precios nº 1.”,

“Kg Acero B 500 SD en armaduras. Totalmente colocado, incluidos solapes, pates, elementos de fijación, arriostramiento, rigidizadores, separadores, soldaduras y alambre de atar. (COD: CM1E04AB021N).

A efectos de abono, las armaduras en vigas de coronación no serán consideradas como "en pantallas".

“Para las armaduras de pilotes y pantallas se aplicará el siguiente precio”

“Kg g Acero B 500 SD colocado en armaduras de pantallas o pilotes. Incluidos solapes, pates, elementos de fijación e izado, arriostramiento, rigidizadores, separadores, soldaduras y alambre de atar. (COD: CM1E04AB022N)”.

“Para todas las unidades el abono incluye, además, las mermas y despuntes, que señala el Código Estructural, empalmes, acopladores, separadores y elementos de rigidización y arriostramiento, si fueran necesarios, así como material para atado y soldadura del rigidizador, incluso transportes y permisos hasta llevar el acero a punto de aplicación en obra, además de la maquinaria y medios auxiliares necesaria para su correcta colocación”.

En la página 255 del PPT en el artículo 3.1.2.7 Pantallas continuas de hormigón armado se indica lo siguiente:

“Las armaduras en pantalla se abonarán por kilogramos (kg) realmente empleados, medidos sobre planos, aplicando el correspondiente precio de los previstos en el Cuadro de Precios nº 1 (ver artículo 3.1.2.2.). En la medición no se incluirá el acero correspondiente a elementos de rigidez de las jaulas, cuyo importe se ha repercutido en el de las armaduras.”

La pregunta es la siguiente:

Se ha detectado incoherencia entre ambos artículos ya que en el artículo 3.1.2.2 se indica que son de abono los rigidizadores (el COD: CM1E04AB022N no pertenece a ninguna unidad del proyecto) y en el artículo 3.1.2.7 se indica que no son de abono los *elementos de rigidez de las jaulas*. ¿Es correcto entender que el criterio de abono que prevalece es el de “Kg Acero B 500 SD en armaduras” (artículo 3.1.2.2) puesto que es la unidad que se abona?

Respuesta

Analizada la cuestión planteada, se informa que no existe contradicción entre los artículos 3.1.2.2 y 3.1.2.7 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El artículo 3.1.2.2 define el alcance del precio unitario de las armaduras de pantallas y pilotes, indicando expresamente que dicho precio incluye, entre otros conceptos, los elementos de fijación e izado, arriostramientos, rigidizadores, separadores, soldaduras y demás elementos auxiliares necesarios para la correcta ejecución de la unidad.

Por su parte, el artículo 3.1.2.7 establece el criterio de medición de las armaduras de pantalla, señalando que éstas se abonarán por los kilogramos medidos sobre planos, indicando expresamente que el acero correspondiente a los elementos de rigidez de las jaulas no se incluirá en dicha medición, por cuanto su coste ya se encuentra repercutido en el precio unitario de las armaduras.

Consulta

Para la licitación del asunto, ¿Es imputables la Tasa por Prestación de servicios Urbanísticos al Contratista? ¿Y el ICIO está exento por tipología de obra?

Respuesta

La cuestión planteada se refiere a tributos municipales, por lo que deberá dirigirse al Ayuntamiento u organismo municipal competente para que le faciliten la información.

Consulta

Al subir la documentación técnica,

- En la Plataforma electrónica del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares indica: "se entregará en formato digital que permita búsqueda de texto, en 5 archivos diferenciados a saber: MEMORIA DESCRIPTIVA, PROGRAMA DE TRABAJO, PLAN DE CALIDAD, PROG. ACT. MEDIOAMBIENTALES y MEMORIA DE SEGURIDAD Y SALUD.
- El manual Licit@ señala: "El peso máximo permitido de los documentos aportados por cada oferta deberá ser de 250MB".

Tenemos claro que cada Apartado de la Documentación Técnica corresponde a un Archivo, pero debido a la información gráfica aportada, **dudamos en presentar un único fichero de gran peso** (por ejemplo, de más de 100 MB), **o partir dicho fichero en varios indicándolo** (por ejemplo, 1de4 MEM. DESCRIPTIVA; 2de4 MEM. DESCRIPTIVA...; 4de4 MEM. DESCRIPTIVA) **para que sea más manejable.**

Por otra parte, en la plataforma observamos que cada Lote de esta licitación (Lote 1 y Lote 2) es independiente, por tanto, entendemos que **son 250MB para el Lote 1 y otras 250MB para el Lote 2; en total, 500 Mb. ¿Estamos en lo cierto?**

Respuesta

En relación con la primera de las cuestiones planteadas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (apartado 11.1 del Cuadro de Características del Contrato) establece expresamente lo siguiente:

“Formato de la documentación:

Formato de entrega de documentación: se entregará en formato digital que permita búsqueda por texto, en 5 archivos diferenciados, a saber: Memoria Descriptiva, Programa de Trabajo, Plan de Calidad, Programa de Actuaciones Medioambientales y Memoria de Seguridad y Salud. Cada archivo contará como máximo con el número de páginas indicado anteriormente para cada documento. En caso de superación del número de páginas de un apartado, no se valorará dicho apartado.”

En cuanto a la segunda cuestión planteada, les informamos de que en el Perfil del Contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid existe un apartado específico relativo al Sistema Licit@ (licitación electrónica) para la resolución de este tipo de consultas técnicas, dado que esta unidad no es gestora de dicha plataforma.

Consulta

El Sistema Licit@ nos manifiesta que, no obstante, nos pusiésemos en contacto con ustedes (el Portal de Contratación de la CAM) para esta oferta en concreto, para confirmar si se sigue este procedimiento habitual del Sistema Licit@ que usa en todas las licitaciones o si ustedes han dispuesto otro procedimiento.

Respuesta

El contenido del apartado 3 del cuadro de características del contrato del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a la "Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación", se establece lo siguiente:

"En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (URL <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) se ofrece la información necesaria y el acceso al sistema de licitación electrónica que debe utilizarse."

Al acceder a la dirección URL indicada, esta dirige al Sistema Licit@, plataforma electrónica habilitada para la presentación de ofertas, siendo este el sistema de licitación electrónica que debe utilizarse en el procedimiento.

La Técnico de Apoyo del Área de Contratación

Firmado digitalmente por: CHAPARRO FERNÁNDEZ SILVIA
Fecha: 2026.09.29 12:51

La Jefa del Área de
Contratación Administrativa

Firmado digitalmente por: MENÉS SANTAMARÍA ROSANA
Fecha: 2026.09.29 13:34